

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0541/2016
Ciudad de México, a 31 de mayo de 2016

ING. MOISES RODRÍGUEZ VENEGAS
GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD,
SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE,
SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD EN EL TRABAJO
Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
EDIFICIO PIRÁMIDE BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES
No. 1202. FRACCIONAMIENTO OROPEZA CP. 86030
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
PRESENTE

ASUNTO: APROBACIÓN DE CONCLUSIÓN
DE PROGRAMA DE REMEDIACIÓN

Me refiero a su escrito PEP-DDP-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-108-2016 y sus anexos recibidos el 29 de enero de 2016 en la Oficialía de Partes (en lo sucesivo **OP**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **N°ASEA/UGI/DGGEERC/0251/2015** de fecha 03 de diciembre de 2015, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0558/09/15**, por medio del cual somete a consideración el informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio **"Presa D del Pozo Covarrubias 101"** en el Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, contaminado

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

con Hidrocarburos Fracción Media y Ligera, afectando un área de **251.3 m²** y un volumen de **776.8 m³**.

ANTECEDENTES

I. El 18 de diciembre de 2012, **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** (en lo sucesivo **REGULADO**) ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-1542-2012 de fecha 12 de diciembre de 2012, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora **09/J2-0392/12/12**, que consistió en tratar mediante el proceso de Oxidación Química a un lado del sitio, de un volumen de **776.8 m³** de suelo contaminado con hidrocarburos Fracción Media y Ligera de la "Presa D del Pozo Covarrubias 101" en el Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz.

II. El **REGULADO**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-1542-2012 de fecha 12 de diciembre de 2012, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación de la "Presa D del Pozo Covarrubias 101" en el Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La empresa **QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 15-V-55-09, otorgada por la **DGGMAR** mediante el oficio DGGIMAR.710/005001 de fecha 19 de junio de 2009.

III. El 19 de diciembre de 2013, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/010095**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y Ligera aplicando el proceso de Oxidación Química a un lado del sitio, de un volumen de **776.8 m³** de suelo contaminado con hidrocarburos Fracción Media y Ligera de la "Presa D del Pozo Covarrubias 101" en el Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz.

IV. El 30 de septiembre de 2015, el **REGULADO**, ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, mediante el escrito PEP-SDSSISTPA-GASIPARN-796-2015, el informe de la

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0558/09/15**, del sitio **"Presa D del Pozo Covarrubias 101"** en el Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz.

V. El 03 de diciembre de 2015, la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante el oficio **NºASEA/UGI/DGGEERC/0251/2015** dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1.- Los resultados analíticos originales del laboratorio acreditado que procesó las muestras obtenidas de la Caracterización del sitio **Presa D del Pozo Covarrubias 101** y que se ingresaron para la aprobación por parte de la **DGGIMAR**, con la finalidad de conocer el método analítico aplicado en la determinación de los hidrocarburos, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio y con base en lo establecido en la Condicionante Técnica número 10 a la que está sujeta la Autorización No. 15-V-27-13.

CONSIDERANDO V. Que en la remediación para tratar un volumen de 776,8 m³, se aplicó el proceso de tratamiento mediante la técnica de oxidación química a un lado del sitio contaminado, se identificó que el **REGULADO**, empleó métodos analíticos U.S. EPA para la determinación de Hidrocarburos Fracción Ligera, Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Fracción Pesada, así como los BTEX y HAP en el Muestreo Final Comprobatorio (MFC) a una profundidad de 0.3 m en paredes y fondo y 0.5 m en celda.

2.- La justificación para la ubicación, profundidad y número de puntos de muestreo para el MFC con base en las características litoestratigráficas del sitio y de textura del suelo de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** y con base a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

CONSIDERANDO VI. Que para la justificación de la ubicación y profundidad de los puntos de muestreo del MFC el **REGULADO** manifiesta que estos fueron definidos con base en acuerdos entre PROFEPA y Química APOLLO S.A. de C.V., sin embargo no presenta dicha evidencia.

3.- Presentar la aprobación ante la PROFEPA del responsable técnico del muestreo C. Andrés Miguel Reyes que compruebe vigencia **durante la ejecución del MFC**, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio y con base a lo descrito en el **RESUELVE TERCERO** en el numeral 3 del Oficio No. DGGIMAR.710/010095.

CONSIDERANDO VII. Que el **REGULADO** presenta aprobación PFFA-APR-LP-RS-011MS/2015 ante PROFEPA del responsable del muestreo [REDACTED], cuya

Nombre de persona física técnico de muestreo
Art. 113 fracción I de la FTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

vigencia es a partir del 04 de marzo de 2015, y el muestreo MFC se realizó el 06 de febrero de 2015.

4.- Las cadenas de custodia con sello de recibido por parte del laboratorio responsable de las determinaciones analíticas, con nombre, firma y fecha de todo el personal involucrado en el MFC (incluyendo al personal de la Delegación PROFEPA del Estado de Veracruz), de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio y con base a lo descrito en el **RESUELVE TERCERO** en los numerales 2 y 4 del Oficio No. DGGIMAR.710/010095.

CONSIDERANDO VIII. Que el **REGULADO** no presenta sello en las cadenas de custodia por parte del Laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V., y no demuestra haber realizado el MFC en presencia de personal de la Delegación PROFEPA del Estado de Veracruz.

5.- La justificación del porqué no se avisó con quince días de anticipación a la Delegación PROFEPA Veracruz, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO IX** y con base en lo descrito en el **RESUELVE TERCERO** en el numeral 2 del Oficio No. DGGIMAR.710/010095.

CONSIDERANDO IX. Que el **REGULADO** presenta la notificación del aviso de la realización del MFC, por escrito, a la delegación PROFEPA del estado de Veracruz, con 10 días de anticipación.

VI. Mediante el escrito PEP-DDP-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-108-2016 y sus anexos recibidos el 29 de enero de 2016 en la **OP** de la **AGENCIA**, el **REGULADO** presenta la información faltante requerida en el oficio **No.ASEA/UGI/DGGEERC/0251/2015**.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** mediante el oficio **No.ASEA/UGI/DGGEERC/0251/2015** con fecha 03 de diciembre de 2015, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito PEP-DDP-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-108-2016 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 29 de enero de 2016 lo siguiente:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

“Se presentan los resultados analíticos originales del Laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V., quien procesó las muestras obtenidas de la caracterización de la Presa D del Pozo Covarrubias 101 (ANEXO I).”

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO SI** presentó los resultados analíticos originales del laboratorio acreditado que procesó las muestras obtenidas de la Caracterización del sitio **Presa D del Pozo Covarrubias 101** y que se ingresaron para la aprobación por parte de la **DGGIMAR**, en los mismos, se menciona que fueron utilizados los métodos analíticos U.S EPA para la determinación de Hidrocarburos Fracción Ligera (EPA 8015C), Hidrocarburos Fracción Media (EPA 0815C) e Hidrocarburos Fracción Pesada (EPA 1664A), así como los BTEX (EPA 8260C) y HAP (EPA 8270D).

- b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** mediante el oficio **No.ASEA/UGI/DGGEERC/0251/2015** con fecha 03 de diciembre de 2015, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito PEP-DDP-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-108-2016 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 29 de enero de 2016 lo siguiente:

“Se da cumplimiento al presente numeral con la siguiente justificación:

La ubicación de los puntos del MFC denominados paredes y fondo se determinó en cumplimiento a lo descrito en el RESUELVE SEGUNTO numeral 9 del oficio No. DGGIMAR.710/Q10095, que a la letra se describe:

RESUELVE

SEGUNDO.-...

9. La paraestatal PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, debe demostrar que las fosas (paredes y fondo) de donde será extraído el suelo contaminado, cumple con los LMP para hidrocarburos establecido en la norma NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, para uso de suelo agrícola. Por lo que deberá tomar muestras de suelo superficial de las paredes y fondo, antes de rellenarlo con material semejante de la localidad.

Así mismo, las coordenadas de los puntos del MFC denominados paredes y fondo presentadas en el PLANO PUNTOS DE MFC DE PISO, PAREDES Y CELDA, fueron levantadas a puntos G.P.S., correspondientes al elipsoide WGS 84, por lo que no se ajustan a las presentadas por el método utilizado en el PLANO LOCAL DE RESULTADOS

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

(ANEXO IV, de la Caracterización) mediante el Sistema de Coordenadas UTM Datum NAD27. Sin embargo ambas áreas son la misma pero el método del levantamiento topográfico es diferente.

Se presenta el plano referenciado donde se ubican los puntos muestreados en el estudio de Caracterización y los puntos del Muestreo Final Comprobatorio utilizando puntos G.P.S., correspondientes al elipsoide WGS 84. (ANEXO II)

En cuanto a la ubicación de los puntos en la celda de tratamiento se justifica que fue en cumplimiento a lo descrito en el artículo 149 fracción VII, del Reglamento de la LGPGIR, que a la letra dice:

Artículo 149.- En la ejecución de los programas de sitios contaminados por emergencias o por pasivos ambientales, se observarán los siguientes criterios:

...

VII. Cuando deba excavar o removerse el suelo contaminado para llevar a cabo las acciones de remediación, no deberá quedar remanente de contaminación en el sitio de acuerdo con los límites, niveles o concentraciones establecidos en la propuesta de remediación, y

Para el caso de la profundidad, se justifica que los puntos del MFC fueron realizados posterior a la excavación del material contaminado en el sitio, a una profundidad de 0.30 metros adicionales a los 0.8 metros manifestados en el Plan de Muestreo (anexo I de la Caracterización), tal como se observa en el siguiente extracto de dicho Plan:

IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS EN COORDENADAS UTM

OMR-F-9

I. INFORMACION GENERAL

Compañía: PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION REGION NORTE Fecha: 2012-06-20
Estado y/o Municipio: HUEYAPAN DE OCAMPO VERACRUZ OT: 998
Responsable (s): BIOL. JESUS NOLBERTO HERNANDEZ GARCIA

Punto	Hora	Identificación	Profundidad (m)	Coordenadas UTM		
				Zona y Banda	Metros al Este	Metros al Norte
CENTRO		POZO COVARRUBIAS 101 O	0.8	15Q	270980	2011067

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Por lo que se solicita a la autoridad considere que la profundidad total del MFC fue de 1.10 metros, se anexa plano referenciado donde se muestran las diferentes profundidades a las que fueron tomadas las muestras (ANEXO II). En cuanto a la profundidad de los puntos del MFC en celda de tratamiento, se consideró la estrictamente necesaria en relación con el volumen y procedimientos para su análisis por el laboratorio acreditado y aprobado.

Para el caso del número de puntos de muestreo, en ambos casos (paredes y fondo, y material en celda) fue en cumplimiento a la Tabla 4.- Mínimos de puntos de muestreo de acuerdo con el área contaminada de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, por lo que corresponden tres puntos en celda de tratamiento y cinco puntos en paredes y fondo.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO SI** presenta la justificación para la ubicación, profundidad y número de puntos de muestreo para el Muestreo final comprobatorio (MFC).

- c) **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** mediante el oficio **No.ASEA/UGI/DGGEERC/0251/2015** con fecha 03 de diciembre de 2015, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito PEP-DDP-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-108-2016 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 29 de enero de 2016 lo siguiente:

"Se da cumplimiento al presente numeral con el ANEXO III, consistente en el Certificado de Aprobación No. PFPA-APR-LP-RE-001/11a, de fecha 24 de Enero de 2011, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, donde se faculta como Signatario Autorizado para realizar el muestreo al [REDACTED] para la Toma de muestras para la determinación de Hidrocarburos en suelo, bajo criterios de la norma oficial mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003."

Nombre de persona física técnico de muestreo Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO SI** presenta la Aprobación de PROFEPA PFPA-APR-LP-RE-001/11a de fecha 24 de enero de 2011 a favor de LABORATORIOS DEL GRUPO MICROANÁLISIS, S.A. DE C.V., en el que se indica al [REDACTED] como signatario para la toma de muestras para la determinación de Hidrocarburos en el suelo, bajo criterios de la norma oficial mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

Nombre de persona física técnico de muestreo Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

- d) **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

mediante el oficio **No.ASEA/UGI/DGGEERC/0251/2015** con fecha 03 de diciembre de 2015, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito PEP-DDP-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-108-2016 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 29 de enero de 2016 lo siguiente:

"Respecto a la solicitud de presentar la cadena de custodia con sello de recibido por parte del laboratorio responsable de las determinaciones analíticas, se manifiesta que del análisis a las formalidades descritas en el oficio No. DGGIMAR.710/006964, del trámite SEMARNAT-07-036 Conclusión del Programa de Remediación y de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Reglamento de la LGPGIR, así como del Instructivo de llenado de la forma Cadena de Custodia "LGM-AMM-001"; se concluye, que no existe elemento o requisito suficiente y necesario previsto por la normatividad para considerar que la falta del sello de recibido en la cadena de custodia por parte de Laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V., limite la presunción de prueba plena sobre la veracidad de los datos asentados ocurridos durante el MFC; por lo que se solicita su consideración para que se determine que los documentos emitidos por el Laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V., para el caso en particular, se ajustan a lo debidamente fundado y motivado por la normatividad aplicable incluyendo los generales de las personas involucradas."

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO SI** justifica el por qué las cadenas de custodia originales no presentan sello de recibido por parte del Laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V.

- e) **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** mediante el oficio **No.ASEA/UGI/DGGEERC/0251/2015** con fecha 03 de diciembre de 2015, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito PEP-DDP-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-108-2016 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 29 de enero de 2016 lo siguiente:

"En referencia a este numeral, se solicita la consideración de la autoridad, debido que con motivo de haber concluido el contrato celebrado entre el Regulado (PEMEX Exploración y Producción) y el responsable Técnico de los trabajos, aunado a la no disponibilidad de personal técnico calificado por parte del laboratorio acreditado para realizar el Muestreo Final Comprobatorio en fecha posterior al 06 de febrero de 2015, debido a una capacitación interna para revisar sus procedimientos, de forma conjunta personal de laboratorio y el responsable técnico tomaron la decisión de efectuar los muestreos en la fecha mencionada en el oficio, mediante el cual se notificó a la PROFEPA, por lo que al no

recibir instrucción de la autoridad de suspender el evento, al que tampoco asistió, se procedió a realizarlos en base a la normatividad vigente, sin dolo, ni mala fe y con el único fin de cumplir con el Programa de Remediación autorizado por la Secretaría."

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO** presenta justificación del por qué no se avisó con quince días de anticipación a la Delegación PROFEPA Veracruz.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio "**Presa D del Pozo Covarrubias 101**" en el Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y Ligera, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/010095** de fecha 19 de diciembre de 2013.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y Ligera de **776.8 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de remediación por Oxidación Química a un lado del sitio.

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Hidrocarburos Fracción Media y Ligera, se concluye que el mismo se

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Ligera, Media, BTEX y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de gasolina, se realizaron las siguientes actividades:

- Se construyó una celda, donde se llevó a cabo la remediación de suelo contaminado con hidrocarburo mediante la técnica de Oxidación Química a un lado del sitio de 251.3 m².
- El volumen de suelo tratado fue de 776.8 m³.
- Una vez finalizado el tratamiento, se efectuó la carga, el acarreo de material tratado a su sitio original, así como el acondicionamiento del área restaurada de tal forma que se dejó el sitio donde se realizaron las excavaciones y el área donde se construyeron las celdas, en las mismas condiciones que se encontraban antes de la afectación.

VII. Que el día 06 de febrero de 2015, se realizó el MFC en el sitio sitio **"Presa D del Pozo Covarrubias 101"** en el Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, donde se tomaron un total de 12 (Doce) muestras simples en la celda; 16 (Dieciséis) muestras de paredes y 4 (Cuatro) muestras de fondo del socavón, en ausencia del personal de la PROFEPA Delegación Veracruz.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos fracción ligera (EPA-8015C), hidrocarburos fracción media (EPA-8015C), Hidrocarburos Fracción Pesada (EPA-1664B), HAP's (EPA-8270D) y BTEX: Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xilenos (EPA-8260C).

IX. Que los análisis fueron realizados por el Laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-103-005/12, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 09 de agosto de 2012; así como, la aprobación de la PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RE-001/11a de fecha 24 de enero de 2011.

X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Ligera, Hidrocarburos Fracción Media, Hidrocarburos Fracción Pesada, HAP's y BTEX, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, para suelo de uso agrícola.

Por las razones anteriormente expuestas, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** considera que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/010095** de fecha 19 de diciembre de 2013, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **776.8 m³** de suelo contaminado y un área impactada **251.3 m²** en el sitio "**Presa D del Pozo Covarrubias 101**" en el Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/010095** del 19 de diciembre de 2013, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

bitácora **09/KMA0558/09/15**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0558/09/15** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



ING. DAVID RIVERA BELLO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0523/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, firma el Ing. David Rivera Bello, Director de Gestión e Impacto Ambiental Recursos Convencionales Adscrito a Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Correo electrónico: carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. Felipe Alberto Careaga Campos. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Correo electrónico: felipe.careaga@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Correo electrónico: alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Correo electrónico: ulises.cardona@asea.gob.mx

BITÁCORA: 09/KMA0558/09/15

JAR/EHCH/AGE
